

Recurso de Revisión:
R.R.A.I./0238/2023/SICOM

Recurrente: ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

Sujeto Obligado: H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez

Comisionada Ponente: C. María Tanivet Ramos Reyes

Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 27 de abril del 2023

Visto el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0238/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

RESULTANDOS:

Primero. Solicitud de información

El 16 de febrero de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201173223000041, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

1. Se solicita información relacionada de cuánto se ha recaudado por concepto del Derecho de Alumbrado Público o bajo la denominación del mismo, que el Municipio lo señale en su Ley de Ingresos por los conceptos relacionados al servicio de alumbrado público se brinde en avenidas, calles, callejones andadores, plazas, semáforos, parques y jardines, así como el alumbrado ornamental de temporada, durante cada uno de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.
2. De igual manera, el costo que representa la energía eléctrica por concepto de alumbrado público; el total de gastos relacionados para el desarrollo del servicio de alumbrado público, tales como sueldos y salarios del necesario para la prestación del servicio; el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura del servicio de alumbrado público; el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público; el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica e instalaciones del servicio; los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y cualquier otro costo que represente al municipio la instalación de infraestructura para el servicio, todo esto de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.
3. De igual manera, se solicita indique el monto total de luminarias que se encuentran instaladas en el municipio, indicando de qué tipo y cuántas son de cada una de ellas, de manera desglosada, ello de igual manera, por los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.
4. De igual manera, se solicitan los convenios con los que cuenta el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad en donde establezca el costo por recaudar el Derecho de Alumbrado Público o su similar que se haya convenido durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.



Segundo. Respuesta a la solicitud de información

Con fecha 2 de marzo de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

Se remite oficio de respuesta a solicitud con número de folio 201173223000041
De igual manera se anexan por este medio los hipervínculos de consulta:
<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/LGCG/EP/2022/4to-trimestre/2-Estado-Analitico-de-Ingresos-por-Conceptos.pdf>
<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/LGCG/EP/2021/4to-trimestre/2-Estado-Analitico-de-Ingresos-por-Conceptos.pdf>
<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/LGCG/EP/2020/4to-trimestre/2-Estado-Analitico-de-Ingresos-por-Conceptos.pdf>
<https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/LGCG/EP/2019/4to-trimestre/2-Estado-Analitico-de-Ingresos-por-Conceptos.pdf>

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia del oficio número UT/0245/2023, de 2 de marzo de 2023, firmado por la Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, y dirigido a la persona solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...] se adjunta oficio número TM/00442/2023 firmado por la C. Leticia Domínguez Martínez; Tesorera Municipal, y el oficio número SSM/DMU/025/2023 firmado por el C. Ferdinando Rosado Duarte; Secretario de Servicios Municipales, ambos pertenecientes al H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, quienes dan respuesta y cumplimiento a su solicitud de acceso a la información.

- Copia del oficio TM/00442/2023, de 24 de febrero de 2022, firmado por la Tesorera Municipal y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambas del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...] Ahora bien, del numeral 1, esta tesorería municipal informa que de la búsqueda realizada a los archivos de la dirección de contabilidad de esta Tesorería Municipal se obtuvo la siguiente información, haciéndose mención que dicha información se encuentra disponible en los links que se adjuntan:

"RECAUDADO POR CONCEPTO DE DERECHOS DE ALUMBRADO PÚBLICO".	
2019	\$ 39,708,237.02
2020	\$ 8,648,328.47
2021	\$ 35,968,881.37
2022	\$ 40,247,805.03
TOTAL PERIODO :	\$ 124,573,251.89
Referencias:	
https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/LGCG/EP/2022/4to-trimestre/2-Estado-Analitico-de-Ingresos-por-Conceptos.pdf	
https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/LGCG/EP/2019/4to-trimestre/2-Estado-Analitico-de-Ingresos-por-Conceptos.pdf	
https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/LGCG/EP/2020/4to-trimestre/2-Estado-Analitico-de-Ingresos-por-Conceptos.pdf	
https://transparencia.municipiodeoaxaca.gob.mx/t/LGTAIP/70/XXI/LGCG/EP/2021/4to-trimestre/2-Estado-Analitico-de-Ingresos-por-Conceptos.pdf	

De los numerales 2, 3 y 4, esta Tesorería Municipal informa que no es la autoridad competente para proporcionar dicha información toda vez, que de conformidad con los artículos 161 fracciones I, II, IV del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez 2022-2024, es la Secretaria de Servicios Municipales, la responsable de regular, ejecutar y **supervisar** el aseo público, **alumbrado público**, limpia, mercados, centrales de abasto, calles, parques, jardines, panteones, equipamiento urbano y manejo integral de residuos sólidos urbanos dentro de la demarcación municipal; **Prestar los servicios** de limpia, aseo

público, mantenimiento urbano, **alumbrado público** y panteones del Municipio; **y Formular y promover -programas y proyectos, así como la gestión de recursos que permitan eficientar el servicio de alumbrado público;** de ahí que esta Tesorería Municipal no es la autoridad competente para informar lo que se solicita en los puntos de referencia.

- Copia del oficio SSM/DMU/025/2023 de 22 de febrero de 2023, firmado por el Secretario de Servicios Municipales, y dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia, ambos del H. Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez.

[...] En lo que respecta al **punto número 1:** No se cuenta con esta información ya que la secretaría de servicios municipales no es encargada de la recaudación, Dentro de las atribuciones del bando de policía en la SECCIÓN SEGUNDA DE LA TESORERÍA MUNICIPAL

ARTÍCULO 133.- La Tesorería Municipal es el órgano de recaudación de los ingresos municipales, de las participaciones que por Ley le corresponden al Municipio en el rendimiento de los impuestos federales y estatales, de las aportaciones e ingresos por contribuciones que por Ley o decreto determine a su favor la Legislatura Federal y Local respectivamente; asimismo es la encargada de realizar las erogaciones que determine el Honorable Ayuntamiento.

En lo que respecta al punto 2 inciso a y c: El costo que representa la energía eléctrica por concepto de alumbrado público, y gastos relacionados con alumbrado público tales como sueldos y salarios según el bando de policía y buen gobierno en el **CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 49, fracción LVI. Inciso g** señala que: Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática;

b) Costo de los insumos

PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO

AÑO PARTIDA DESCRIPCIÓN PARTIDA IMPORTE

2019 24611 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO 151,918.71
2020 24611 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO 218,000.00
2021 24611 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO 156,918.31
2022 24611 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO 493,547.87

En cuanto al punto número 3.- En el que solicita indique el monto total de luminarias que se encuentran instaladas en el Municipio, indicando de que tipo y cuantas son de cada una de ellas, de manera desglosada, ello de igual manera, por los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022 informo lo siguiente;

Del ejercicio 2019, 2020, 2021 y 2022.- Al menos el 95% de la red de alumbrado público tiene como principal fuente de energía a cargo de CFE, empresa productiva del estado mexicano encargada de controlar, generar, transmitir y comercializar energía eléctrica en todo el país. Teniendo un 5% de energía alternativa solar, pero por la falta de mantenimiento se perdió gran parte de los puntos de luz con paneles solares.

Por lo tanto, dentro de la red de alumbrado tenemos lo siguiente:

Monto total de luminarias en la red de alumbrado público		
Cantidad	Tecnología	Tipo de Energía
17732	Led	Convencional/CFE
7746	Aditivo metálico/Vapor de sodio	Convencional/CFE
75	Solar	Energía solar

Estos datos no han cambiado porque no se ha realizado una actualización de datos, por lo que la información que se tiene es la misma para los años anteriores.

En lo que respecta al **punto número 4:** dentro de las atribuciones del bando de policía en la SECCIÓN QUINTA DE LA CONSEJERIA JURIDICA

ARTÍCULO 181.- Corresponde a la Consejería Jurídica, sustanciar, dictaminar, asesorar e intervenir en los asuntos de controversia jurídica vinculados al ejercicio de las facultades, atribuciones y funciones de las dependencias e instancias del Municipio.

Tendrá a su cargo las siguientes atribuciones y obligaciones: XXVIII. Dar seguimiento a los convenios correspondientes firmados por el Municipio con las dependencias y entidades de competencia estatal o federal; [...]

Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 3 de marzo de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

No proporciona información relacionada con el costo total del otorgamiento del servicio de alumbrado público, pues la partida presupuestal que utilizan únicamente es por material eléctrico y electrónico, omitiendo el monto por sueldos y salarios necesarios para la prestación del servicio, costo de energía eléctrica, costo de equipos requeridos para la planeación tales como grúas, combustible, herramientas, energía eléctrica, así como cualquier otra, realizándolo de forma expresa por los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.

No proporciona los convenios de recaudación del derecho de alumbrado público que haya realizado con la Comisión Federal de Electricidad

Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracciones IV y V, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 9 de marzo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0238/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 22 de marzo de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

- Copia del oficio **UT/0/351/2023**, dirigido al Comisionado Presidente del ÓRGANO GARANTE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, TRANSPARENCIA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y BUEN GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA, signado por el Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención a la notificación del 10 del actual, relativa a la interposición del recurso de revisión R.R.A.I. 0238/2023, interpuesto por el recurrente por inconformidad en la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 201172323000041 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el 16 de febrero de 2023.



En mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Oaxaca de Juárez, personalidad que acredito con la copia simple del nombramiento expedido por el Presidente Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, reconocido ante ese Órgano Garante, dentro del término establecido y con fundamento en el artículo 45, fracción XII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con el presente emito mi informe justificado en vía de:

ALEGATOS:

Por lo que hace, a los motivos de inconformidad expuestos por el Recurrente que momento de interponer el presente recurso manifiesta: **No proporciona Información relacionada con el costo total del otorgamiento del servicio de alumbrado público, pues la partida presupuestal que utilizan únicamente es por material eléctrico y electrónico, omitiendo el monto por sueldos y salarios necesarios para la prestación del servicio, costo de energía eléctrica, costo de equipos requeridos para la planeación tales como grúas, combustible, herramientas, energía eléctrica, así como cualquier otra, realizándolo de forma expresa por los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022. No proporciona los convenios de recaudación del derecho de alumbrado público que haya realizado con la Comisión Federal de Electricidad.**

1. Es de precisar que, en cumplimiento a lo ordenado, mediante oficios UT0289/2023 y UT/0290/2023 de fecha 13 de los corrientes, esta Unidad requirió a las Unidades Administrativas Secretaría de Servicios Municipales y Tesorería Municipal, respectivamente, RATIFICAR, AMPLIAR O MODIFICAR su respuesta inicial enviada al recurrente a través del oficio UT/0245/2023. (ANEXOS 1 Y 2).
2. Con fecha 16 y 21 del actual, a través de los oficios SSM/691/2023 y TM/00537/2023, el Secretario de Servicios Municipales, Ferdinando Rosado Duarte y la Tesorera Municipal, Leticia Domínguez García, emiten su respuesta en los términos de los oficios de referencia, asimismo ponen a disposición del Recurrente el documento, compuesto de 13 hojas denominado "Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Oaxaca de Juárez y el Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha tres de enero de 2022.(ANEXOS 3, 4 y 5).
3. Consecuentemente, los motivos de inconformidad expuestos por el recurrente resultan infundados ya que desde la respuesta a su solicitud de acceso a la información se le entregó la información requerida.

Por todo lo anterior, se solicita respetuosamente a USTED COMISIONADO INSTRUCTOR:

Primero. Tenerme por presentado en tiempo y forma en los términos del presente escrito, mi informe justificado en vía de alegatos, en razón del recurso de revisión R.R.A.I.0238/2023.

Segundo. Se me tengan por exhibidas las pruebas que se acompañan al presente escrito, por estar ofrecidas conforme a derecho y valorarlas al momento de dictar la resolución que corresponda.

Tercero. Cabe mencionar que, en esta misma fecha se remitió al Recurrente la documentación relacionada al recurso de revisión de que se trata .

Cuarto. Solicitando, previo a que se realicen los trámites de ley, se declare sobreesido el recurso de revisión que nos ocupa y se tengan por infundados los motivos de inconformidad y por satisfecho el derecho humano de acceso a la información.

[...]

- Copia del oficio **SSM/691/2023**, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, signado por el Secretario de Asuntos Municipales, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...] En lo que respecta al punto número 1: No se cuenta con esta información, pues la Secretaría de Servicios Municipales no es la encargada de la recaudación, tal facultad es atribución de la Tesorería Municipal de acuerdo al artículo 133 fracción IV y específicamente de la Dirección de Ingresos según el artículo 135 fracción VII del Bando de Policía y Gobierno

del Municipio de Oaxaca de Juárez vigente, que a la letra dice: **[Transcripción de los artículos 133 y 135 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez]**

En lo que respecta al punto 2

a) El costo que representa la energía eléctrica por concepto de alumbrado público, y gastos relacionados con alumbrado público tales como sueldos y salarios según el bando de policía y buen gobierno en el CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 49, fracción LVI. Inciso g señala que: Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática; SECCIÓN QUINTA DE LA SECRETARÍA DE RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES **ARTÍCULO 152.-** La Dirección de Capital Humano, pondrá a consideración de la Secretaria de Recursos Humanos y Materiales las normas y procedimientos para el despacho de los siguientes asuntos: XII. Proponer montos por concepto de sueldos y prestaciones de acuerdo con la legislación vigente;

b) Costo de los insumos

PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO

AÑO PARTIDA DESCRIPCIÓN PARTIDA IMPORTE

2019 24611 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO 151,918.71
2020 24611 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO 218,000.00
2021 24611 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO 156,918.31
2022 24611 MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO 493,547.87

c) Los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos del servicio y cualquier otro costo según el bando de policía y buen gobierno en el CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 49, fracción LVI. Inciso g señala que: Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y función programática.

- Copia del oficio **TM/00537/2023**, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia Municipal, signado por la Tesorera Municipal, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

[...] Por medio del presente escrito, RATIFICO la respuesta emitida por esta Tesorería Municipal a través del oficio TM/0044/2023, RECIBIDO POR ESTA Unidad de Transparencia el 28 de febrero del presente año.

- Copia del **CONVENIO DAP 013-09ª-2022, POR EL QUE SE . ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO**, signado por el Presidente Municipal, la Síndica Primera del Municipio, así como el Apoderado Legal y el Encargado de la Oficina de Asuntos Jurídicos, ambos de la Comisión Federal de Electricidad, suministrador de servicios básicos, zona comercial Oaxaca.

Sexto. Envío de alegatos del sujeto obligado a la parte recurrente.

Con fecha 22 de marzo de 2023, se envió el oficio UT/0/350/2023, mediante el cual se le remiten los alegatos del sujeto obligado.

Séptimo. Cierre de instrucción

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 16 de febrero de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 2 de marzo de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 3 de marzo del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso el sujeto obligado en vía de alegatos remitió nueva información consistente en el *Convenio de*

Colaboración celebrado entre el Municipio de Oaxaca de Juárez y el Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha tres de enero de 2022.

CONVENIO DAP 013-09A-2022

CONVENIO DE COLABORACIÓN POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES A LOS QUE SE SUJETARÁ LA RECAUDACIÓN DEL DERECHO POR CONCEPTO DE ALUMBRADO PÚBLICO, EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "DAP" O CUALQUIER OTRA DENOMINACIÓN CON QUE SE LE DESIGNE EN LA LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, DEL EJERCICIO FISCAL 2022, Y SU APLICACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ OAXACA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR LOS CC. FRANCISCO MARTÍNEZ NERI, PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL Y LA C. NANCY BELEM MOTA FIGUEROA, SÍNDICA PRIMERA MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR OTRA PARTE CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL SUMINISTRADOR", REPRESENTADA POR EL ING. ADÁN MARIO AQUINO RODRÍGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, CONTRATANTES QUE CUANDO ACTÚEN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

[...]

Información que está relacionada con el punto 4 de la solicitud inicial:

4. [...] los convenios con los que cuenta el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad en donde establezca el costo por recaudar el Derecho de Alumbrado Público o su similar que se haya convenido durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.

Sin embargo, se tiene que dicha información no fue completa toda vez que no remitió el convenio con los anexos donde se detallan los alcances del contrato:

El presente convenio cuenta con 4 anexos siendo los siguientes:
"Anexo A".- Listado de servicios propios contratados por el Ayuntamiento.
"Anexo B".- Documento por medio del cual el Municipio acredita su personalidad para la celebración del convenio.
"Anexo C".- Documento o normativa por el que se les haya autorizado para firmar este contrato
"Anexo D".- Escritura Pública No. 43,935, de fecha 11 de enero de 2016, otorgada ante la fe del Mtro. Víctor Rafael Aguilar Molina, Notario Público No. 174 en la Ciudad de México.
"Anexo E" Montos o porcentajes a recaudar

Por lo que si bien remitió dicho convenio al particular a través de la PNT, como se dio cuenta en el resultando quinto de la presente resolución, la información no está completa, por lo que no resulta procedente sobreseer ni total ni parcialmente el recurso de revisión.

Cuarto. Litis

En el presente caso, la parte recurrente solicitó al sujeto obligado información relativa a la recaudación y pago del alumbrado público. Ante lo cual el sujeto obligado remitió diversa información y documentales. Sin embargo, el particular interpuso recurso de revisión al considerar que la misma era incompleta toda vez que:

- No proporciona el costo total del otorgamiento del servicio de alumbrado público, sólo manda el costo del material eléctrico y electrónico, omitiendo el

monto de sueldos y salarios, costo de energía, y costo de equipos requeridos para los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.

- No proporciona los convenios de recaudación del derecho de alumbrado público realizado con la Comisión Federal de Electricidad (CFE).

A efecto de facilitar el análisis a continuación se inserta una tabla con la información solicitada, la respuesta obtenida a cada punto, el recurso de revisión y en su caso si hubo información brindada en alegatos.

Solicitud	Respuesta	Inconformidad	Alegatos
1. [...] cuánto se ha recaudado por concepto del Derecho de Alumbrado Público o bajo la denominación del mismo [...] durante cada uno de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.	Se remiten cuatro ligas electrónicas para consultar los estados analíticos de ingreso por conceptos de los años 2022, 2021, 2020 y 2019. Asimismo, se remite tabla con los totales recaudados.	No se inconforma.	
2. [...] el costo que representa la energía eléctrica por concepto de alumbrado público, [...] [a.] sueldos y salarios del necesario para la prestación del servicio; [b.] el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura [c.] el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público [d.] el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica e instalaciones del servicio [e.] los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos [f.] y cualquier otro costo que represente al municipio la instalación de infraestructura para el servicio, todo esto de	En lo que respecta al punto 2 inciso a y c: El costo que representa la energía eléctrica por concepto de alumbrado público, y gastos relacionados con alumbrado público tales como sueldos y salarios según el bando de policía y buen gobierno en el CAPÍTULO VI, ARTÍCULO 49, fracción LVI. Inciso g señala que: Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática; b) Costo de los insumos PRESUPUESTO PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIAL ELÉCTRICO PARA EL MANTENIMIENTO DEL ALUMBRADO PUBLICO AÑO PARTIDA DESCRIPCIÓN PARTIDA IMPORTE 2019 [...] 151,918.71	No proporciona información relacionada con el costo total del otorgamiento del servicio de alumbrado público, pues la partida presupuestal que utilizan únicamente es por material eléctrico y electrónico, omitiendo el monto por sueldos y salarios necesarios para la prestación del servicio, costo de energía eléctrica, costo de equipos requeridos para la planeación tales como grúas, combustible, herramientas, energía eléctrica, así como cualquier otra, realizándolo de forma expresa por los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.	El Secretario de Asuntos Municipales informó que según el Bando de Policía y Buen Gobierno señala que el Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y función-programática. Además, señaló que la Dirección de Capital Humano pondrá a consideración de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales las normas y procedimientos para el despacho de los siguientes asuntos: concepto de sueldos y prestaciones.



los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022. [...]	2020 [...] 218,000.00 2021 [...] 156,918.31 2022 [...] 493,547.87 [...]		
3. [...]el monto total de luminarias que se encuentran instaladas en el municipio, indicando de qué tipo y cuántas son de cada una de ellas, de manera desglosada, ello de igual manera, por los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.	Se remitió tabla con cantidad de luminarias, señalando la tecnología y tipo de energía. Precisando que dicha información no ha cambiado en los últimos años.	No se inconforma.	
4. [...] los convenios con los que cuenta el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad en donde establezca el costo por recaudar el Derecho de Alumbrado Público o su similar que se haya convenido durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.	Señala que corresponde a la Consejería Jurídica conocer la información.	No proporciona los convenios de recaudación del derecho de alumbrado público que haya realizado con la Comisión Federal de Electricidad	Remitió copia del <i>Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Oaxaca de Juárez y el Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha tres de enero de 2022</i>

Por lo que en el presente caso se analizará:

- a. Si la información proporcionada en el punto 2, corresponde con lo solicitado.
- b. Si la información proporcionada en el punto 4, está completa.

Quinto. Análisis de fondo

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como **reservada** y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento



público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que **los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.**

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

En este sentido los artículos 126 y 127 de la LTAIPBG señalan que la solicitud debe turnarse a las áreas competentes para conocer de la información, las cuales realizarán una búsqueda exhaustiva de la misma.

En este sentido, se entiende que la búsqueda exhaustiva implica no solo buscar en todas las áreas competentes, sino que la misma tiene que seguir **los principios de congruencia y exhaustividad** que debe cumplir todo acto administrativo. Lo anterior en observancia al criterio SO/002/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI):

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que **exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Una vez realizada la búsqueda exhaustiva, si la misma resulta inexistente, se debe hacer de conocimiento al Comité de Transparencia para que:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.



Una vez establecido el marco normativo correspondiente a los agravios aludidos por el particular, se procederá a analizar si la respuesta al punto 2, correspondió con lo solicitado.

Al respecto el particular solicitó el costo que representa la energía eléctrica por concepto de alumbrado público, incluyendo todos los gastos como:

- [a.] sueldos y salarios del necesario para la prestación del servicio;
- [b.] el costo de los insumos y materiales necesarios para la planeación, operación y mantenimiento de la infraestructura
- [c.] el costo de los equipos requeridos para la planeación, instalación, conservación y operación de la infraestructura del alumbrado público
- [d.] el costo de los insumos requeridos para la reposición al término de vida útil y/o actualización tecnológica e instalaciones del servicio
- [e.] los gastos relativos a la administración y recaudación del pago de los derechos
- [f.] y cualquier otro costo que represente al municipio la instalación de infraestructura para el servicio, todo esto de los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.
- [...]

En respuesta, el Secretario de Asuntos Municipales informó respecto a los puntos a y c que la información se encuentra en el Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática. Sin embargo, en ninguna parte de la respuesta ni de los alegatos fue posible encontrar dichas documentales.

Asimismo, le otorgó el presupuesto para la adquisición de material eléctrico para el mantenimiento del alumbrado público, lo anterior desagregado por años.

En consecuencia, se considera que el agravio del particular se encuentra fundado, pues en su respuesta el sujeto obligado sólo brindó una parte de la información solicitada referente a los costos de adquisición de material eléctrico para el mantenimiento, pero no el costo total que representa la energía eléctrica por concepto de alumbrado público ni los gastos que ello implica, como los enlistados en la solicitud.

Aunado a ello, es importante señalar que el artículo 126 de la LTAIPBG establece que en caso de que la información solicitada ya esté disponible al público en formatos electrónicos accesibles mediante acceso remoto, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información:

Artículo 126. Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición de la o el solicitante para consulta los documentos





en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados. La obligación no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés de la o el solicitante.

En el caso que la información solicitada por la persona ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, archivos públicos, **en formatos electrónicos disponibles mediante acceso remoto o en cualquier otro medio, se le hará saber por escrito la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.**

En este sentido, la referencia realizada al Estado analítico de los egresos en las clasificaciones administrativa, por objeto del gasto y funcional-programática, no es correcta, porque el sujeto obligado debió de remitir la fuente, lugar y forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.

También es de considerar que en vía de alegatos el Secretario de Asuntos Municipales informó que según el Bando de Policía y Buen Gobierno, la Dirección de Capital Humano pondrá a consideración de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales las normas y procedimientos para el despacho de los siguientes asuntos: concepto de sueldos y prestaciones. Sin embargo, no se advierte que se hayan realizado las gestiones necesarias para que dicha área pudiera informar si existían erogaciones por concepto de sueldos y salarios a efectos de proveer el servicio de alumbrado público.

No se deja de observar que de la lectura del *Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Oaxaca de Juárez y el Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha tres de enero de 2022* se puede advertir que se pactó con la CFE que recaudaría el derecho por concepto de alumbrado público o "DAP", y cuyo destino sería al consumo de energía utilizada para a la alimentación de las luminarias del servicio de alumbrado público y de otros servicios contratados. Los cuales sería señalados en el Anexo A (cláusula tercera). Por lo que los gastos solicitados correspondientes a dicho año pudieran obrar en los anexos de dicho Convenio, así como en los estados de cuenta que la cláusula décima señala.

Por lo que resulta necesario que el sujeto obligado lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información requerida en todas las áreas competentes, las cuales conforme a su Bando de Policía y Buen Gobierno pudieran contar con la información:

ARTÍCULO 150.- Corresponde a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales normar y administrar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, el capital humano y los recursos materiales que requieran las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, así como los servicios generales para una eficiente y transparente gestión que dé cumplimiento al Plan Municipal de Desarrollo y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 151.- La Secretaría de Recursos Humanos y Materiales para el despacho de sus asuntos tendrá bajo su adscripción las siguientes dependencias:



- I. Dirección de Capital Humano;
- II. Dirección de Recursos Materiales; y
- III. Dirección de Patrimonio.

ARTÍCULO 152.- La Dirección de Capital Humano, pondrá a consideración de la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales las normas y procedimientos para el despacho de los siguientes asuntos:

Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones

- I. Establecer las normas y procedimientos para la contratación del personal;

ARTÍCULO 153.- Corresponde a la Dirección de Recursos Materiales, seguir bajo las directrices de la Secretaría titular, proveer a todas las áreas del Municipio, de los bienes e insumos materiales y servicios necesarios para el desarrollo de sus actividades conforme al presupuesto autorizado, a la normatividad, criterios y procedimientos aplicables para tal fin.

[...]

ARTÍCULO 154.- La Dirección de Patrimonio tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: I. Planear, coordinar, organizar, administrar, resguardar y controlar los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;

ARTÍCULO 161.- Corresponde a la Secretaría de Servicios Municipales, la prestación, explotación, administración, conservación y optimización de los servicios públicos correspondientes a alumbrado público, panteones, fuentes, parques, jardines, embellecimiento y conservación de centros urbanos; la recolección, traslado y disposición final de residuos.

Tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones: I. Regular, ejecutar y supervisar el aseo público, alumbrado público, limpia, mercados, centrales de abasto, calles, parques, jardines, panteones, equipamiento urbano y manejo integral de residuos sólidos urbanos dentro de la demarcación municipal;

II. Prestar los servicios de limpia, aseo público, mantenimiento urbano, alumbrado público y panteones del Municipio;

ARTÍCULO 164.- La Dirección de Mantenimiento Urbano, tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

I. Ejecutar y supervisar el cumplimiento de los lineamientos que establezca la Secretaría de Servicios Municipales, respecto del servicio de alumbrado público y mantenimiento de la imagen urbana; II. Supervisar y coordinar la operación eficiente de los servicios de alumbrado público, parques, jardines, monumentos históricos, fuentes e inmuebles municipales;

ARTÍCULO 63.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Honorable Ayuntamiento entrante, se nombrarán a las o los integrantes y a la o el Regidor que deba presidir cada una de las Comisiones permanentes que se consideren necesarias para el adecuado funcionamiento de los servicios municipales, que son de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

XII. Comisión de Servicios Municipales;

[...]

ARTÍCULO 85.- Corresponde a la Comisión de Servicios Municipales, proponer al Honorable Ayuntamiento mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para la prestación, explotación, administración, conservación y optimización de los servicios públicos municipales, correspondientes al alumbrado público, panteones, fuentes, parques, jardines, embellecimiento y conservación de centros urbanos, y la recolección, traslado y disposición final de residuos sólidos. Tendrá a su cargo el despacho de los siguientes asuntos:[...]

Ahora bien, en relación al segundo agravio de la parte recurrente, el punto 4 de la solicitud de información refiere a:

4. [...] los convenios con los que cuenta el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad en donde establezca el costo por recaudar el Derecho de Alumbrado Público o su similar que se haya convenido durante los ejercicios fiscales 2019, 2020, 2021 y 2022.



Se tiene que en la respuesta inicial el sujeto obligado solo informó que corresponde a Consejería Jurídica conocer la información. Sin embargo, no se tiene evidencia que se haya turnado la solicitud a dicha área. Una vez admitido el recurso, el área competente remitió copia del *Convenio de Colaboración celebrado entre el Municipio de Oaxaca de Juárez y el Representante Legal de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha tres de enero de 2022*. La cual se encuentra incompleto, como se mencionó en el considerando tercero, toda vez que no cuenta con anexos.

En este sentido, resulta aplicable el criterio de interpretación 17/17 aprobado por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

Anexos de los documentos solicitados. Los anexos de un documento se consideran parte integral del mismo. Por lo anterior, ante solicitudes de información relacionadas con documentos que incluyen anexos, los sujetos obligados deberán entregarlos, con excepción de aquellos casos en que el solicitante manifieste expresamente su interés de acceder únicamente al documento principal.

Asimismo, no atiende de forma completa la solicitud, toda vez que no se hizo referencia a la información relativa a 2019, 2020 y 2021. De tal forma que, para el presente caso, no se tiene certeza de que la búsqueda de información realizada por el sujeto obligado se haya realizado con un criterio congruente y exhaustivo que corresponda con lo requerido

Por lo que de igual forma se tiene que el agravio hecho valer por la parte recurrente **resulta parcialmente fundado**, toda vez que el sujeto obligado debió realizar una búsqueda exhaustiva de la información requerida para el periodo señalado en la solicitud. Y dar cuenta de la información localizada y remitirla al particular.

Sexto. Decisión

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **parcialmente fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que:

- Se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el punto 2, en las áreas competentes, entre las que no se podrá omitir a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, la Dirección de Mantenimiento Urbano, la Comisión de Servicios Municipales, la Secretaría de Servicios Municipales y proporcione la misma a la parte recurrente.



- Se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de los convenios solicitados en el punto 4, con todos sus anexos, en las áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Consejería Jurídica y proporcione la misma a la parte recurrente.

En caso de no localizarse la información se dé cuenta de la misma al Comité de Transparencia a efecto que siga el procedimiento establecido en el artículo 128 de la LTAIPBG.

Séptimo. Plazo para el cumplimiento

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

Octavo. Medidas para el cumplimiento

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.

Noveno. Protección de datos personales

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Décimo. Versión pública

En virtud de que en las actuaciones del presente recurso de revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la



presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

Primero. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

Segundo. Por todo lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, se ordena al sujeto obligado a **modificar** su respuesta a efecto de que:

- Se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el punto 2, en las áreas competentes, entre las que no se podrá omitir a la Secretaría de Recursos Humanos y Materiales, la Dirección de Mantenimiento Urbano, la Comisión de Servicios Municipales, la Secretaría de Servicios Municipales y proporcione la misma a la parte recurrente.
- Se lleve a cabo una búsqueda exhaustiva de los convenios solicitados en el punto 4, con todos sus anexos, en las áreas competentes, entre las que no podrá faltar la Consejería Jurídica y proporcione la misma a la parte recurrente.

En caso de no localizarse la información se dé cuenta de la misma al Comité de Transparencia a efecto que siga el procedimiento establecido en el artículo 128 de la LTAIPBG.



Tercero. Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

Cuarto. En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 138 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Órgano Garante.

Quinto. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

Sexto. Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 54 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

Séptimo. Protéjanse los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

Octavo. Notifíquese la presente Resolución a la parte recurrente a través de su correo electrónico y al sujeto obligado.

Noveno. Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Conste.



OGAIPO

Órgano Garante de Acceso a la Información Pública,
Transparencia, Protección de Datos Personales y
Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

Almendros 122, Colonia Reforma,
Oaxaca de Juárez, Oax., C.P. 68050

01 (951) 515 11 90 | 515 23 21
INFOTEL 800 004 3247

OGAIP Oaxaca | @OGAIP_Oaxaca



Comisionado Presidente

Licdo. Josué Solana Salmorán

Comisionada

Comisionada Ponente

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0238/2023/SICOM

